

REGISTRADA BAJO EL Nº 3.965.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente C.M. Nº 05457-2 (D.E. Letra "C" – Nº 199142/1 – Fichero Nº 62); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 3616, se restringió la circulación dentro de la ciudad de los vehículos de transporte de cargas, estableciéndose excepciones según la categoría de la unidad y el tipo de carga y/o de servicio prestado por el vehículo.

Que, mediante Ordenanza N° 3761, se modificó el artículo 10°) de la Ordenanza N° 3616, permitiéndose que los vehículos Categoría "O" que transporten sustancias alimenticias perecederas puedan transitar dentro del horario de restricción, siempre que soliciten a la Dirección de Control Público, el servicio de acompañamiento y abonen la "tasa" respectiva.

Que la norma modificatoria se dictó con carácter de prueba por el término de noventa (90) días, extendiéndose su vigencia e implementación primero por seis meses y luego por un año, mediante Ordenanzas N° 3776 y N° 3843, respectivamente.

Que la Oficina de Atención al Transportista, dependiente de la Dirección de Control Público, informó que el servicio de acompañamiento también es solicitado para vehículos de transporte general de cargas, por lo que se considera conveniente su implementación, durante un período de prueba, similar al establecido por Ordenanza Nº 3761.

Que dicho servicio de acompañamiento no debe entenderse como una mera excepción a la norma, sino como un servicio que otorga la autoridad responsable con el único objetivo de brindar seguridad a la comunidad en general.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

<u>Art.</u> <u>1º</u>) Modificase el artículo 10°) de la Ordenanza N° 3616, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10°) El tránsito de camiones por la red vial de esta jurisdicción sólo estará permitido en los horarios establecidos en los artículos 3°) y 4°), y por las vías de tránsito mencionadas en el artículo 9°), en tanto que aquellos que excepcionalmente deban permanecer dentro de las zonas vedadas, deberán comunicar esta situación a la Dirección de Control Público, quien dispondrá su autorización y proveerá de una hoja de ruta para el recorrido y acompañamiento, si fuere necesario, hasta las salidas. Igual situación se presentará cuando los vehículos tengan órdenes

PROF. BEATRIZ WMO DE ROMERO SEGRETARIA Concejo Municipal de Rafaela



de carga o de servicios, o en el caso eventual de dirigirse a un taller de reparación, gomería, o similares.

a) Los vehículos de Categoría O que transporten alimentos perecederos y deban ingresar a las zonas vedadas en horarios restringidos, deberán solicitar autorización a la Dirección de Control Público, quien dispondrá su acompañamiento desde su origen hasta su destino dentro del ejido urbano.

Por el citado servicio, se percibirá una "tasa de acompañamiento", que se fijará de acuerdo a los siguientes parámetros:

1) Primer kilómetro de acompañamiento	15,00 UCM
2) Por cada 100 metros adicionales de	
acompañamiento	0,50 UCM
3) Por hora de espera y mínimo	15,00 UCM

b) El servicio de acompañamiento podrá extenderse a los vehículos Categoría N2 y O que transporten cargas generales, incrementándose, en tal supuesto, el costo de la "tasa de acompañamiento" al doble de la establecida en el inciso precedente.

Lo establecido en el presente inciso tendrá vigencia, en carácter de prueba, hasta el 31 de marzo de 2007."

<u>Art. 2º</u>) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

DE RAFP

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los diecinueve días/
del mes de octubre de dos mil seis.-

PROF BEATRIZ VIMO DE ROMERO

SECRETARIA Concejo Municipal de Rafaela Arg. LUIS A. CASTELLANO

PRED DENTE